

MITOS Y CREENCIAS SOBRE EL TRABAJO INFANTIL

“Es mejor que los niños/as trabajen a que estén sin hacer nada.”

El ocio de los niños y las niñas es visto socialmente como algo negativo, cuando en realidad es necesario para el desarrollo de la creatividad, para el descanso y el juego; además configura un derecho esencial de la niñez.



“Si un niño trabaja va a estar mejor preparado para conseguir empleo cuando sea adulto.”

Esta visión cortoplacista no tiene en cuenta que, dado que los niños y las niñas se insertan en actividades de baja o nula calificación y prevalentemente mecánicas, el supuesto aprendizaje que les da el trabajo no les permite una salida efectiva del círculo de la pobreza.

El trabajo infantil interfiere el ciclo escolar obligatorio, que aporta mejores herramientas para la futura inserción social y laboral.¹



¹-Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación: Mitos y creencias en torno a la niñez y el trabajo infantil.

DELEGACIONES

- CALETA OLIVIA
San José Obrero y Jorges Montes
- COMANDANTE LUIS PIEDRABUENA
Heriberto Cobeñas 1108
- EL CALAFATE
Julio A Roca 487
- GOBERNADOR GREGORES
Mario C. Paradello y Chile
- LAS HERAS
Antiguos Pobladores 575
- LOS ANTIGUOS
Patagonia Argentina 36
- PERITO MORENO
Pasaje Ovejero 1881
- PICO TRUNCADO
Mariano Moreno y Viamonte
- PUERTO DESEADO
Almirante Brown y Don Bosco
- PUERTO SANTA CRUZ
Tucuman 561 local 3/4
- PUERTO SAN JULIAN
San Martin 466
- RIO GALLEGOS
Dirección de igualdad de oportunidad y trato
Perito moreno 76
- RIO TURBIO
Av. Los Mineros Pabellón 08

www.mteyss.santacruz.gob.ar

 [mintrabajoyempleosc](https://www.instagram.com/mintrabajoyempleosc)



Santa Cruz
Gobierno de la provincia

MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

◀◀◀
**JUGAR ES
PARA
NIÑOS/AS
TRABAJAR ES
PARA
ADULTOS/AS**



POR UNA
SANTA CRUZ
LIBRE DE
TRABAJO
INFANTIL

EXCEPCIONES

TRABAJO ARTISTICO INFANTIL

OIT N°138 Ley 26.390 (Art. 8) RES.256/MTEySS/2019.
Toda participación de niños/as y adolescentes en cualquier tipo de actividad donde exista exposición publica tales como publicidades, desfiles y modelaje, obras de teatro, producciones cinematográficas, televisivas, musicales, etc.

TRABAJO EN EMPRESA FAMILIAR

La Ley 26.390 (Art. 8) RES.256/MTEySS/2019 establece que personas mayores de 14 y 15 años de edad podrán ser ocupados en empresas cuyo titular sea su padre, madre o tutor con las siguientes limitaciones:

- No mas de 3 horas diarias 15 semanales de trabajo.
- No realizar tareas penosas, peligrosas o insalubres.
- Cumplir con la asistencia escolar.

Ambas excepciones requieren autorización previa otorgada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la provincia de Santa Cruz .

¿QUÉ ES EL TRABAJO INFANTIL?

Se denomina trabajo infantil a toda actividad económica o estrategia de supervivencia, remunerada o no, realizada por personas que se encuentran por debajo de la edad mínima de admisión al empleo (16 años de edad).



El trabajo infantil se encuentra prohibido y es un delito penal

Erradicar el trabajo infantil es responsabilidad de todos/as: Estado, Familia y Sociedad.

¿Cómo realizo una denuncia por trabajo infantil?

Lo podes hacer por vía telefónica comunicándote a:

02966-339344 (Guardia)

2966-403642 (Dirección Igualdad, Oportunidad y Trato)

Enviando un correo electrónico a las siguientes direcciones:

copreti@santacruz.gob.ar

dir.igualdadoportunidadytrato@gmail.com



o en todas nuestras delegaciones

TRABAJO ADOLESCENTE PROTEGIDO

La ley N° 26.390 RES.256/MTEySS/2019 establece que el trabajo adolescente esta permitido para personas que tengan entre 16 y hasta 18 años de edad con restricciones a efectos de su protección.

1. Jornada Limitada:

- No mas de 6 horas diarias y 36 semanales (Trabajo Urbano).

- No más de 6 horas diarias y 32 semanales (Trabajo Rural).

- No podrá realizar tareas de trabajo nocturno.

- No debe impedir la actividad escolar.

2. Tareas a Desarrollar:

No realizar tareas penosas, peligrosas o insalubres ya que las mismas se encuentran prohibidas de 0 a 18 años.

3. Autorización de progenitores o tutor/a.

4. Entrevista con el/la Adolescente.

5. Obligación del empleador/a:

Registración y cumplimiento de los derechos laborales.

6. Autorización previa otorgada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la provincia de Santa Cruz mediante libreta de trabajo adolescente.